

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 171 – 2024 -A-MDV/LC**

Pucyura, 28 agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad distrital de Vilcabamba, acuerdo de concejo municipal N° 032-2024-CM-MDV/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 y demás modificaciones señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, los **acuerdos** son decisiones, que toma el **concejo**, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Estando a la Ley N° 27972 art 9 inc. (...), 35. Las demás atribuciones (...) en concordancia con el Reglamento Interno de Concejo de la entidad. **Ley N° 31433** Numeral 35. Designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario (...)

Que, el **art. 38 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades** refiere que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de re- conocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Que, su artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece en el numeral 3 que el Concejo Municipal es competente para "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local" y el numeral 8 le faculta a "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; de la misma manera el numeral 12, señala como atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: "Aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo Municipal", y el artículo 40° de la mencionada Ley, dispone en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son





las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; las ordenanzas, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° inciso 4 de la Constitución, tiene rango de Ley;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, determina un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, entre otros, los artículos siguientes:

Artículo 9° - Atribuciones del Concejo municipal:

Corresponde al Concejo Municipal: (...) Numeral 35. Designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.

Artículo 20° - Atribuciones del Alcalde: Son atribuciones del Alcalde (...) Numeral 37. Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional;

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: "(...) En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la designación del Secretario Técnico se realizara mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez por el mismo plazo.

Que, mediante informe técnico N° 000263-2019-SERVIRGPGSC, indicando lo siguiente respecto de las acciones de desplazamiento para el personal CAS.

2.5 En ese sentido, cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones diferentes a las señaladas en la Directiva, como lo serían cuando se hace uso del descanso vacacional o por el otorgamiento de alguna licencia o permiso; el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular.

3.1 Dicho ello, estando a que solo es posible la designación de un Secretario Técnico Suplente por las razones expresamente señaladas; cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo del Titular por el tiempo que se encuentre ausente.

Que, mediante Informe N° 0313-2024-URRHH-MDV-LC el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite la propuesta de 03 profesionales para su evaluación y designación como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Suplente de la Municipalidad distrital de Vilcabamba, quien sustenta que estando la Abog. Liliana Villanueva Manotupa Secretario Técnico PAD de la entidad se encuentra realizando uso de sus vacaciones desde el lunes 05 de agosto del 2024 hasta el 05 de setiembre del 2024 y que mediante Resolución Administrativa N° 222-2024-OGAF-MDV/LC se le otorgo a la Abog. Liliana Villanueva Manotupa, licencia sin goce de haber a partir del 06 de setiembre del 2024 al 04 de diciembre del 2024. Solicitando la designación de un secretario técnico PAD suplente mientras dure la ausencia de la Abogada titular antes mencionada. Por lo que hace la propuesta de las siguientes personas: Abog. Lucía Elena Ochoa Guillen, Abog. Janeth Aguila Rivera y Abog. Giomar Sandro Rivera Monterroso





Que mediante informe N° 127-2024-GM-OAJ-MDV-LC de la Oficina de Asesoría Jurídica se remite los expedientes para su consideración en sesión de concejo en cumplimiento a Ley la designación del mismo, tomando en consideración el sustento de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad el informe técnico N° 000263-2019-SERVIRGPGSC, indicando lo siguiente respecto de las acciones de desplazamiento para el personal CAS.

Que, habiendo evaluado y deliberado la propuesta de los 03 candidatos presentados, para ocupar el cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, las funciones establecidas en las normas internas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha, al señor Abog. GIOMAR SANDRO RIVERA MONTERROSO, como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) Suplente de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba en ausencia de la Abog. Titular LILIANA VILLANUEVA MANOTUPA, quien a la fecha se encuentra de vacaciones y licencia sin goce de haber; por lo que la designación será a partir del 28 de agosto del 2024 al 04 de diciembre del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario Técnico Suplente, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por su Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución de Resolución, a Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos se encargue de notificar al señor Abog. GIOMAR SANDRO RIVERA MONTERROSO, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) Suplente de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación a cada uno de los integrantes y disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, así como a la Unidad de Sistemas e Informática disponga la publicación en el portal institucional de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c
GM
URRHH
Designado
UIS
STPAD(S)
Archivo/SG
2024/Abog. HCE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

Ing. Mischel W. Ugarte Carrión
DNI: 41944634
ALCALDE